

# MINISTERIO DE HACIENDA

**30111** CIRCULAR número 888, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación y rectificación de claves estadísticas (Continuación.)

Número de la partida	Designación del producto	Tipo del derecho vigente — Porcentaje	Concesión arancelaria — Porcentaje del tipo del derecho NMF	Número de la partida	Designación del producto	Tipo del derecho vigente — Porcentaje	Concesión arancelaria — Porcentaje del tipo del derecho NMF
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás) ... ..	Libre		90.20	Aparatos de rayos X, incluso de radiografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento ... ..	Libre	
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médicoquirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tabillares, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad ... ..	Libre		Ex 97.03	Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo: — juguetes no mecánicos ... ..	50	20
				98.15	Termos y demás recipientes isotérmicos montados, cuyo aislamiento se consiga por vacío, así como sus partes (con exclusión de las ampollas de vidrio) ... ..	20	40

74.03.B II

La clave 74.03.11.2 pasa a ser 74.03.11.3.  
La clave 74.03.19.2 pasa a ser 74.03.19.4.  
La clave 74.03.21.3 pasa a ser 74.03.21.4.  
La clave 74.03.40.3 pasa a ser 74.03.40.4.

74.05.B

(Nueva estructura.)

B. Las demás:

— fijadas sobre soporte:

74.05.11  
74.05.19

— — de cobre sin alear  
— — de aleaciones de cobre

— sin fijar sobre soporte:

— — de cobre sin alear:

74.05.90.1  
74.05.90.2

— — — de menos de 0,08 mm. de espesor  
— — — de 0,08 mm. o más, hasta 0,15 mm. de espesor, inclusive

74.05.90.3

— — de aleaciones de cobre.

74.07.B

(Nueva estructura.)

I. Simplemente estirados, laminados, etc., o forjados:

— rectos y con pared de espesor uniforme:

— — de cobre sin aleación:

74.07.10.1

— — — de 0,5 mm. o menos de espesor de pared

74.07.10.2

— — — de más de 0,5 mm. hasta 1 mm. de espesor de pared, inclusive

74.07.10.3

— — — de más de 1 mm. de espesor de pared

— — de aleaciones de cobre:

— — — que contengan 10 por 100 o más de cinc en peso:

74.07.21.1

— — — — de menos de 1 mm. de espesor de pared

74.07.21.2

— — — — de 1 mm. hasta 3 mm. de espesor de pared, inclusive

74.07.21.3

— — — — de más de 3 mm. de espesor de pared

74.07.29

— — — de otras aleaciones de cobre

— los demás:

— — de cobre sin alear:

74.07.90.1

— — — de 0,5 mm. o menos de espesor de pared

74.07.90.2

— — — de más de 0,5 mm. hasta 1 mm. de espesor de pared, inclusive

74.07.90.3

— — — de más de 1 mm. de espesor de pared

74.07.90.4

— — de aleaciones de cobre

74.07.90.9

II. con trabajos de superficie o trabajados de otra forma.

(Suprimir las claves: 74.07.10 y 74.07.21.)

## CAPITULO 75

75.05

(Nueva estructura.)

75.05.10  
75.05.80

A. Obtenidos por colada, en bruto  
B. los demás.

(Suprimir las claves: 75.05.20 y 75.05.90.)

## CAPITULO 76

76.04.A I

(Nueva estructura.)

— sin labrar ni trabajar, de un espesor:)

76.04.72.1  
76.04.78.1

— — inferior a 0,021 mm.  
— — de 0,021 mm. a 0,20 mm., ambos inclusive

76.04.82.1 76.04.88.1	— labradas o trabajadas, de un espesor: — inferior a 0,021 mm. — de 0,021 mm. a 0,20 mm., ambos inclusive	82.05.B.II b)	Suprimir: 82.05.76 — para albañilería. Sustituir 82.05.77 (que se suprime) por 82.05.77.2.
	II. las demás:	83.14	CAPITULO 83 (Nueva estructura.)
76.04.72.2 76.04.78.2	— sin labrar ni trabajar, de un espesor: — inferior a 0,021 mm. — de 0,021 mm. a 0,20 mm., ambos inclusive	83.14.10	— de hierro o acero — de otros metales comunes:]
76.04.82.2 76.04.88.2	— labradas o trabajadas, de un espesor: — inferior a 0,021 mm. — de 0,021 mm. a 0,20 mm., ambos inclusive.	83.14.81 83.14.89	— grabados — los demás. (Suprimir las claves: 83.14.21 y 83.14.29.)
	(Suprimir las claves: 76.04.50.1; 76.04.50.2; 76.04.71.1; 76.04.71.2; 76.04.81.1, y 76.04.81.2.)	84.05	CAPITULO 84 Suprimir las claves y el texto: 84.05.30.1 y 84.05.30.2.
76.10.B	(Nueva estructura.)		La clave 84.05.40.1, que se suprime, pasa a ser 84.05.80.1. La clave 84.05.40.2, que se suprime, pasa a ser 84.05.80.2. La clave 84.05.40.3, que se suprime, pasa a ser 84.05.80.3. La clave 84.05.40.4, que se suprime, pasa a ser 84.05.80.4.
76.10.91 76.10.99	B. Los demás: — con capacidad de 50 l. o superior — con capacidad inferior a 50 l. (Suprimir las claves: 76.10.50 y 76.10.95.)	84.10.B.II	(Nueva estructura.)
	CAPITULO 81	84.10.78.1 84.10.78.2	a) para metales en estado líquido b) bombas de inyección c) bombas para motores de inyección o de combustión interna:
81.04.K	(Nueva estructura.)	84.10.34.1 84.10.34.2	1. para inyección de combustible 2. las demás (de, agua, de gasolina, de aceite, etc.)
81.04.59 81.04.61 81.04.64 81.04.65	II. Manufacturado: — chapas, hojas y tiras — barras, perfiles y alambres — tubos — las demás. (Suprimir la clave 81.04.58.)	84.10.51.1 84.10.59.1 84.10.78.3	d) las demás bombas: 1. sin motor: aa) alternativas: — volumétricas de émbolo — las demás volumétricas — las demás bb) las demás: — manuales — cosificadoras — las demás: — rotativas volumétricas:] — de engranajes — de paletas — de tornillo — las demás — centrifugas: — con tubería de impulsión diámetro de 15 mm. o menos — las demás: — para calefacción central, sin prensa-estopas — de ruedas acanaladas y las de canal lateral — las demás centrifugas: — radiales: — monocelulares, de flujo sencillo, monobloques — otras bombas monocelulares de flujo sencillo — monocelulares de flujo múltiple — multicelulares — otras bombas centrifugas: — monocelulares con tubería de impulsión de diámetro de 800 mm. o inferior
81.04.L	(Nueva numeración.) La clave 81.04.60, que se suprime, pasa a ser 81.04.66. La clave 81.04.62, que se suprime, pasa a ser 81.04.67. La clave 81.04.63, que se suprime, pasa a ser 81.04.68.	84.10.32 84.10.38.1	
	CAPITULO 82	84.10.42.1 84.10.45.1 84.10.47.1 84.10.49.1	
82.01	(Nueva estructura.)	84.10.61.1	
82.01.10.1 82.01.20.1 82.01.40 82.01.50	A. Horcas, horquillas, palas, picos, rastrillos y raederas, herramientas con filo (hocos, guadañas, hachas, etc.): — palas — picos, rastrillos y raederas — horcas, horquillas — hachas, hocinos y herramientas similares con filo	84.10.66.1 84.10.68.1	
82.01.70 82.01.80 82.01.90.1	— guadañas y hocos, cuchillos para heno o para paja, de todas clases — cizallas para setos y podaderas manejadas con dos manos — las demás	84.10.70.1 84.10.71.1 84.10.72.1 84.10.73.1	
82.01.10.2 82.01.20.2 82.01.90.2	B. las demás: — layas — azadas, binaderas — las demás. (Suprimir las claves: 82.01.10; 82.01.20, y 82.01.90.)*	84.10.75.1	
82.04	(Numeración.) La clave 82.04.99.1, que se suprime, pasa a ser 82.04.90.1. La clave 82.04.99.2, que se suprime, pasa a ser 82.04.90.2. (Suprimir clave y textos: 82.04.30 y 82.04.76.)		
82.05.B.II a)	(Nueva estructura.)		
82.05.62.1 82.05.76 82.05.77.1	a) Brocas: — para el trabajo de los metales — para albañilería — las demás.		

84.10.78.1	----- monocelulares con tubería de impulsión de diámetro superior a 600 mm.	84.10.78.3	----- monocelulares con tubería de impulsión de diámetro superior a 600 mm.
84.10.77.1	----- multicelulares	84.10.77.4	----- multicelulares
84.10.78.4	----- las demás	84.10.78.5	----- las demás
2. motobombas:		(Se suprimen las claves: 84.10.41.1, 84.10.41.2, 84.10.44.1, 84.10.44.2, 84.10.46.1, 84.10.46.2, 84.10.46.3, 84.10.48.1, 84.10.48.2, 84.10.48.3, 84.10.64.1, 84.10.64.2, 84.10.68.1, 84.10.68.2, 84.10.68.3, 84.10.67.1, 84.10.67.2, 84.10.67.3, 84.10.67.4, 84.10.79.1, 84.10.79.2, 84.10.79.3 y 84.10.79.4.)	
aa) impulsadas por turbina de vapor o de gas:		84.23.A.I c)	(Suprimir subdivisión.)
84.10.66.2	----- de ruedas acanaladas y las de canal lateral	84.23.18	c) Partes y piezas sueltas.
	----- radiales:	(Se suprimen las claves: 84.23.18.1 y 84.23.18.2.)	
84.10.70.2	----- monocelulares de flujo sencillo, monobloques	84.23.A.II a)	(Suprimir subdivisión.)
84.10.71.2	----- otras bombas monocelulares de flujo sencillo	a) Máquinas de sondeo y de perforación:	
84.10.72.2	----- monocelulares de flujo múltiple	84.23.21	----- máquinas
84.10.73.2	----- multicelulares	84.23.25	partes y piezas sueltas
----- otras bombas centrifugas:		(Se suprimen las claves: 84.23.25.1 y 84.23.25.2.)	
84.10.75.2	----- monocelulares con tubería de impulsión de diámetro de 600 milímetros o menos	84.23.A.II b) 3	(Suprimir subdivisión.)
84.10.76.2	----- monocelulares con tubería de impulsión de diámetro superior a 600 mm.	84.23.28	3. Partes y piezas sueltas
84.10.77.2	----- multicelulares	(Se suprimen las claves: 84.23.38.1 y 84.23.38.2.)	
bb) centrifugas multicelulares de mas de 100 CV (excepto las electrobombas sumergibles):		84.23.B II	(Suprimir subdivisión.)
84.10.73.3	----- radiales	84.23.58	II. Partes y piezas sueltas.
84.10.77.3	----- las demás	(Se suprimen las claves: 84.23.58.1 y 84.23.58.2.)	
cc) las demás:		84.25.D II	Las demás:
84.10.38.2	----- dosificadoras	----- cortadoras de césped:	
	----- las demás:	----- con motor:	
----- rotativas volumétricas:		84.25.01	----- eléctrico
84.10.42.2	----- de engranajes	----- las demás:	
84.10.45.2	----- de paletas	----- autopropulsadas:	
84.10.47.2	----- de tornillo	84.24.04	----- equipadas con asiento
84.10.49.2	----- las demás	84.24.05	----- las demás
----- alternativas volumétricas:		84.25.08	----- las demás
84.10.51.2	----- de émbolo	84.25.14	----- sin motor
84.10.59.2	----- las demás	NOTA.—El resto de la partida sin variación.	
----- centrifugas:		(Se suprime la clave: 84.25.09.)	
84.10.61.2	----- con tubería de impulsión de diámetro de 15 mm. o menos	84.34.A II	(Nueva estructura.)
----- las demás:		a) máquinas de componer, máquinas de fotocomposición, máquinas de fundir planchas de estereotipia o elementos tipográficos:	
----- sumergibles:		84.34.22	----- máquinas de fotocomposición
84.10.62	----- monocelulares	84.34.23.1	----- las demás
84.10.63	----- multicelulares	84.34.23.2	b) otras máquinas
84.10.66.2	----- para calefacción central, sin prensa-estopas	c) partes y piezas sueltas:	
84.10.68.3	----- de ruedas acanaladas y las de canal lateral	84.34.26.1	1. de máquinas de componer, excepto cales
	----- las demás centrifugas:	84.34.26.2	2. las demás
----- radiales:		(Suprimir las claves: 84.34.16.1, 84.34.16.2, 84.34.24.1 y 84.34.24.2.)	
84.10.70.3	----- monocelulares de flujo sencillo, monobloques	84.40.B I a) 1	(Apertura.)
84.10.71.3	----- otras bombas monocelulares de flujo sencillo	84.40.41.1	----- Automáticas:
84.10.72.3	----- monocelulares de flujo múltiple	84.40.41.9	----- de carga frontal
84.10.73.4	----- multicelulares	----- las demás	
----- las demás centrifugas:		(Se suprime la clave 84.40.41. El resto de la partida no sufre variación.)	
84.10.75.3	----- monocelulares con tubería de impulsión de diámetro de 600 mm. o menos	84.44.B	(Nueva estructura.)
		84.44.93	II. Cilindros:
		84.44.94	----- de fundición
			----- de acero forjado:
			----- cilindros de trabajo en caliente; cilindros de empuje en caliente y en frío

- 84.44.96 — cilindros de trabajo en frío
- 84.44.98 — de acero colado o moldeado
- (Se suprimen las claves: 84.44.95 y 84.44.97.)
- 84.52.B (Nueva estructura.)
- B: Las demás:
- 84.52.20 I. máquinas de calcular distintas de las electrónicas
- II. máquinas de contabilidad:
  - a) electrónicas:
    - 84.52.30.1 — con dispositivo para llevar cuentas
    - 84.52.40.1 — sin dispositivo para llevar cuentas
  - b) las demás:
    - 84.52.30.2 — con dispositivo para llevar cuentas
    - 84.52.40.2 — sin dispositivo para llevar cuentas
- III. cajas registradoras:
  - 84.52.81 a) electrónicas
  - 84.52.89 b) las demás
- 84.52.95 IV. las demás.
- (Se suprimen las claves: 84.52.21, 84.52.28, 84.52.61.1, 84.52.61.2, 84.52.63, 84.52.65, 84.52.71 y 84.52.79.)
- 84.61.B (Nueva estructura.)
- B. Los demás:
- 84.61.11.1 I. distribuidores rotativos de caudal variable para direcciones hidrostáticas
- II. los demás:
  - 84.61.11.2 — válvulas para transmisiones hidráulicas
  - 84.61.15 — válvulas para transmisiones neumáticas
  - los demás:
    - — grifería sanitaria;
    - — cromada para baños y cocinas
    - — las demás
    - — llaves para radiadores de calefacción central
    - — los demás:

(Continuará.)

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

350

**CORRECCION de errores del Real Decreto 2690/1981, de 2 de octubre, por el que se modifican determinados números y artículos del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, relativos al procedimiento de provisión de vacantes del personal facultativo de la Seguridad Social.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» número 278, de fecha 18 de noviembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Puntos

Artículo 54. 1. 17:

Donde dice:

«Médicos de Medicina General o APD de Servicios no jerarquizados para plazas de distinta especialidad, por cada año de servicio ... .. 15

Debe decir:

«Médicos de Medicina General o APD de Servicios no jerarquizados para plazas de distinta especialidad, por cada año de servicio ... .. 0,15

Artículo 54, punto 3:

Donde dice: «3. Serán excluyentes entre sí los apartados 1 al 8, ambos inclusive, ...», debe decir: «3. Serán excluyentes entre sí los apartados 1 al 9, ambos inclusive, ...».

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**30053** *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el (Continuación.) seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) desde su adhesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

**Artículo segundo.**—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

**Artículo tercero.**—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.